



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./307/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./307/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aprobada el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./003/2017 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R./307/2016 instruido en contra del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*"Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **ordena** al Sujeto Obligado a que entregue la información solicitada a su propia costa".*

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el recurso de revisión al rubro indicado, transcurrió del seis al diecisiete de marzo de ésta anualidad, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha

diecisiete de marzo del presente año, fue recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante el oficio número U.D.T/148/2017, suscrito por la licenciada Judith Torres, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el cumplimiento a la resolución de referencia; información con la que se dio vista a la parte Recurrente mediante auto de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, sin que hiciera manifestación al respecto.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución aprobada el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión R.R./307/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Honorable Congreso del Estado, entregara la información solicitada a su propia costa.

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia, presentó ante Oficialía de Partes de éste Instituto el oficio número U.D.T/148/2017, en el que informa que mediante oficio U.D.T./147/2017, dirigido al ciudadano Felipe Cristóbal M., se hace entrega del oficio TES/089-R/2017 suscrito por el Tesorero del Honorable Congreso del Estado, por el que **informa lo correspondiente a la dieta de un diputado**; y los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia de fechas ocho y nueve de marzo del presente año, uno consiste en que el Comité aprueba constituirse en las oficinas de la Tesorería del Congreso del Estado, para realizar la búsqueda de la información solicitada, y el otro en la declaratoria de inexistencia de la información respecto a **“los montos que recibe un diputado por concepto de apoyo de gestión, pago de asesores, teléfono, gasolina, alimentación y de otros apoyos”**, declaratoria que se encuentra sustentada conforme a lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Información que por parte de este Órgano Garante, se le dio vista al Recurrente mediante acuerdo de treinta de marzo de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la información que proporcionó el Sujeto Obligado, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente de la respuesta que envió la entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** aprobada el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete en sesión ordinaria S.O./003/2017 y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./307/2016.-----

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3200
WWW.CHICAGO.EDU